



**DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**PROGRAMA DE LA ASIGNATURA  
DERECHO SINDICAL**

Curso Académico: 2003/2004

DIPLOMATURA EN RELACIONES LABORALES

El presente **Programa** para el estudio universitario de la Disciplina «**Derecho Sindical**» pretende mantener lo esencial de todo Programa académico e incorporar algunos elementos que, desde el punto de vista pedagógico y científico, puedan ayudar al estudio y comprensión global de la asignatura.

Se ha prescindido en él de la división por «**Lecciones**» que a nuestro juicio sirvió en su momento, pero no ahora. El programa se estructura en grandes «**Partes**» y, dentro de ellas, en «**Temas**» homogéneos.

Estos temas son a su vez sistemáticamente desarrollados, al modo de **guiones** (o **esquemas**) con los puntos en que cada uno puede (y debe) desarrollarse, durante las clases teóricas. Se prescinde –pues- también del «programa cuestionario», más propio de otros ámbitos que del universitario. A efectos de su estudio (tema éste que se conecta usualmente por el alumnado con el del examen) hay que advertir que lo ideal es estudiar los Temas en su conjunto; todo lo más por grandes epígrafes y en todo caso por puntos que tengan una unidad en sí mismos. Quiere decirse que los subepígrafes de cualquier orden que sean (a' a'', etc.) no serán usualmente objeto de consideración aislados de su unidad respectiva, salvo que ellos sean una unidad de ese tipo, porque en ellos se trate de una «institución jurídica» independiente y autónoma en cierto grado.

El sistema «guión» o «esquema» aporta la ventaja de que el esfuerzo de memorización que **inevitablemente** el alumno ha de realizar, se reduce y se racionaliza, aparte de que una lectura atenta del esquema, en sí mismo, antes de estudiar su contenido concreto debería aclarar algo tan importante como el saber desde el principio qué se va a estudiar, y cuál es su contexto. Puede considerarse en este sentido el equivalente al uso de transparencias o de power point.

\* \* \*

Nada de lo que se ha dicho permite pensar que se haya de prescindir en forma alguna del dato concreto. Junto a la visión global de un tema y de sus respectivas instituciones se habrá de descender a esos datos concretos que nos vendrán dados por las normas, la jurisprudencia, etc. No se olvide que sobre estos datos está construido inevitablemente todo el Derecho, son consustanciales a él; y que sin ellos no hay Derecho posible.

A estos efectos, al final de cada Tema se incluye una referencia legislativa referida a las materias que en ellos se tratan. No es una referencia exhaustiva, pero sí básica, y suficiente. No se estima útil descender a referencias jurisprudenciales.

El Programa será objeto de tratamiento pedagógico en las «**Sesiones Ordinarias**» de estudio del Curso. Naturalmente cada profesor dará el contenido que crea más adecuado a sus explicaciones; y decidirá la dinámica particular de las sesiones que le corresponda dirigir. En cualquier caso es criterio general de los que han participado en la elaboración de este Programa, el procurar el diálogo en clase, no por mero papanatismo dialoguista, sino porque las sesiones ordinarias son sesiones de trabajo, en donde se da una formación y una información; y hay que procurar que éstas se acomoden a las necesidades de cada alumno tanto o más a las del total de los alumnos. A estos efectos se advierte que lo ideal (tan ideal como desgraciadamente utópico por el momento) para abordar una sesión ordinaria de clase es haber leído -aunque sea superficialmente- el tema que se va a tratar.

Es aconsejable que el alumno tome notas en dichas sesiones; y desaconsejable que pretenda escribir al dictado lo que allí se diga, que no está dicho (en su aspecto formal) normalmente para ese fin. Es casi imprescindible que el alumno acuda a las sesiones ordinarias con su ejemplar del Programa y con la legislación que corresponda, aunque suponga transportar diariamente una impedimenta, que pueda hacer menos cómodas las actividades no académicas que los alumnos realizan después, antes o entre sus horas de trabajo.

El tratamiento de cada punto del tema en estudio, puede ser objeto de una consideración más o menos profunda, según el criterio del profesor. Habrá casos en que bastará una referencia a una norma o un Manual, para dar por tratado un tema.

\* \* \*

Los exámenes serán en todo caso orales. Habrá un examen parcial en la fecha y sobre la materia que oportunamente se señale. La superación de dicha prueba tendrá carácter eliminatorio sólo respecto de la convocatoria de junio.

\* \* \*

Las actividades complementarias en general (seminarios, etc.) se determinarán en su momento de acuerdo con las posibilidades que ofrezca el desarrollo del curso. El Departamento cuenta con una página web ([www.ugr.es/local/deretrab](http://www.ugr.es/local/deretrab)) en la que se puede acceder a cualquier información sobre órganos de gobierno del Departamento, sus profesores, asignaturas, doctorado, grupo de investigación, biblioteca, tablón de anuncios, tutorías y enlaces de interés. Igualmente, pueden proceder a contactar con su profesor/a a través de correo electrónico, pudiendo también enviar su ficha por esta vía.

### **NOTA BIBLIOGRÁFICA**

A efectos del uso de Manuales -cosa que se aconseja genéricamente-, se incluye en esta Introducción referencia a los que están más en uso y actualizados. De entre ellos debe destacarse el **Manual de Derecho del Trabajo**, elaborado por los profesores Vida Soria, Monereo Pérez y Molina Navarrete, y publicado en la editorial Comares, por coincidir el orden de tratamiento de los temas con el Programa, estando redactado en parte sobre su esquema.

No obstante, los datos positivos son invariables y por ello cualquier Manual puede servir para el estudio de la asignatura. No obstante; claro está, que hay unos que tratan con más amplitud y mejor adaptación a nuestros criterios, unas u otras instituciones. Es obvio que cualquier alumno puede optar por cualquier Manual.

\* \* \*

Los apuntes comercializados y standarizados no suelen -por nuestra experiencia- ser nada útiles; por eso advertimos que el Departamento, no siendo responsable de ellos, previene sobre su uso, al margen de cualquier otra consideración que, en su caso, proceda.

Con carácter general, se citan las siguientes obras:

- ALONSO OLEA, M. - CASAS BAAMONDE, M. E.: *Derecho del Trabajo*, 19<sup>a</sup>, edit. Civitas, Madrid, 2003.  
GARCIA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A.: *Derecho del Trabajo*. Editorial Aranzadi, 2001.  
MONTOYA MELGAR, A.: *Derecho del Trabajo*, 24<sup>a</sup> ed., Tecnos, Madrid, 2003,  
PALOMEQUE LOPEZ, M.C. y ALVAREZ DE LA ROSA : *Derecho del Trabajo*, 12<sup>a</sup> ed. CEURA, Madrid, 2003.  
RAMIREZ MARTINEZ y otros: *Curso de Derecho del Trabajo*, 10<sup>a</sup> ed., Valencia, 2002.  
SALA FRANCO, T. (Coord.): *Derecho del Trabajo*, 11<sup>a</sup> ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.  
VIDA SORIA, J., MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., Manual de Derecho del Trabajo, Comares, Granada, 2003

VILLA GIL, L.E. y otros: *Instituciones de Derecho del Trabajo*, 2<sup>a</sup> ed. CEURA, Madrid, 1991.

En particular, sobre DERECHO SINDICAL:

OJEDA AVILES, A.: *Compendio de Derecho Sindical*, Tecnos, Madrid, 1998.

OJEDA AVILES, A.: *Derecho Sindical*, 7<sup>a</sup> ed., Tecnos, Madrid, 1995.

PALOMEQUE LOPEZ, M.C.: *Derecho Sindical*, 5<sup>a</sup> ed., Tecnos, Madrid, 1994.

SALA FRANCO, T. y ALBIOL MONTESINOS, I.: *Derecho Sindical*, 5<sup>a</sup> ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1998

SALA FRANCO, T. y ALBIOL MONTESINOS, J. Compendio de Derecho Sindical. Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.

En cuanto a **RECOPILACIONES DE TEXTOS LEGALES**, cuyo uso resulta fundamental, se pueden citar:

**COMPENDIO DE LEGISLACIÓN LABORAL**, Vida Soria, J.; Prados de Reyes, F.J.; Monereo Pérez, J.L., 10<sup>a</sup> ed., COMARES, Granada, 2003.

(Los autores han elaborado este Compendio siguiendo la sistemática de materia del Programa del Departamento). No obstante, se pueden utilizar otras recopilaciones al uso.

Para las clases prácticas se utilizará:

J. Vida Soria, F. J. Prados de Reyes, J. L. Monereo Pérez, M. A. Almendros González, M. T. Díaz Aznarte, J. A. Fernández Avilés, M. D. García Valverde, J. A. Maldonado Molina: *Manual de casos prácticos y materiales de Derecho del Trabajo*. Editorial Comares, Granada, 1997.

## I. INTRODUCCIÓN. EL DERECHO SINDICAL

- A. Derecho Sindical y Derecho del Trabajo.
- B. Lo sociológico, lo político y lo jurídico en el estudio del Derecho Sindical.
- C. Contenido general del Derecho Sindical (Derecho Colectivo del Trabajo).— Un esquema previo.

## II. EL INTERES COLECTIVO PROFESIONAL Y EL SINDICALISMO

- A. El movimiento obrero (consideración dinámica).
- B. Fines del movimiento obrero: LA NOCIÓN DE «INTERÉS COLECTIVO». (El interés colectivo profesional).
- C. El proceso de personificación del interés colectivo. (Reunión, coalición, Sociedades de defensa, Asociaciones, Sindicatos).
- D. EL SINDICATO: concepto y caracteres (consideración estática del movimiento obrero).

## III. EL SINDICALISMO, EL SINDICATO Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SINDICATOS.— Los Modelos jurídico-sindicales.— (El Estado frente al fenómeno sindical)

- A. El sindicato en los sistemas liberales: prohibición, tolerancia.
- B. El sindicato en los ordenamientos democrático-sociales: regulación, autonomía.
- C. El sindicato en los ordenamientos autoritarios/totalitarios: sustitución, absorción.
- D. LA DOCTRINA DE LA O.I.T. como standart mundial para el tratamiento jurídico del fenómeno sindical.
- E. Un breve estudio del sindicalismo comparado en la actualidad:
  - a) Francia
  - b) Italia
  - c) Alemania
  - d) Países del Norte de Europa
  - e) Reino Unido
  - f) Estados Unidos
- F. La situación en España: Antecedentes. La Constitución de 1978 (Planteamiento general).

## IV. EL RÉGIMEN JURÍDICO SINDICAL

- A. El Derecho a la libertad sindical.
  - a) Ambito objetivo.— La creación de sindicatos.
    - \* El derecho a la creación de sindicatos: Inclusiones, exclusiones y limitaciones.
    - \* Procedimiento.— Estatutos.— Registro.— Publicidad.— Impugnación. (Procedimiento de impugnación de estatutos sindicales).
    - \* Estructuras sindicales: sindicatos, federaciones, confederaciones.— El sindicato en la empresa (Remisión).
    - \* Tipologías sindicales en la práctica sindical:
      - Sindicatos de oficio, de industria, de empresas.

- La connotación ideológica de los sindicatos.
  - El tema de la Unidad sindical. Datos comparados.
  - \* **La figura del sindicato más representativo.– Régimen jurídico: configuración y tipos legales.– Privilegios, funciones y competencias.**
  - b) **Ambito subjetivo.– La sindicación.**
    - \* El derecho positivo y negativo a la sindicación.
    - \* Manifestaciones concretas.– Ambito.
    - \* Límites a la libertad de sindicación.
    - \* Las claúsulas de presión sindical. (El canon de negociación colectiva).
    - \* Otras práctica sindicales de presión.– Las ventajas reservadas a los afiliados.– El «sindicalismo de servicios».
  - c. **La tutela de la libertad sindical.**
    - \* Tutela administrativa.
    - \* Tutela judicial ordinaria.
    - \* Tutela constitucional.
    - \* Tutela internacional.
- B. **El Régimen jurídico del sindicato.**
- a) El principio de autonomía y sus manifestaciones.
  - b) Las estructuras internas de los sindicatos.– El principio de democracia interna.– (Los sindicatos asamblearios).
  - c) La personalidad jurídica del sindicato.
  - d) La actividad sindical.
    - La representación de intereses (en general).
    - La negociación colectiva (titularidad–exclusividad).
    - La lucha reivindicativa (titularidad–exclusividad).
    - La colaboración institucional (régimen jurídico).
  - e) El régimen económico de los sindicatos.
    - Las cuotas sindicales.– Inembargabilidad.
    - El descuento de cuotas sindicales en la empresa.
    - Las subvenciones estatales.– Naturaleza y régimen jurídico. El canon de negociación y su régimen jurídico.
  - f) La responsabilidad del sindicato.
  - g) Disolución y extinción del sindicato.
- C. **Organización y acción sindical en la empresa.– Secciones sindicales de empresa y delegados sindicales.**
- Problemática general.
  - Ambito.
  - Tipos legales.
  - Funciones y competencias.
  - **Garantías de los representantes sindicales en la empresa.**
- D. El fenómeno sindical en la Función Pública.
- Problemática general.
  - Régimen jurídico.
- E. Sindicatos y asociaciones empresariales.
- Régimen jurídico vigente.
- F. Otras organizaciones económicas y/o profesionales.
- Colegios profesionales.
  - Cámaras.
  - Las asociaciones del art. 7 de la Constitución.
  - El Asociacionismo profesional de Jueces, Magistrados, Fiscales, Fuerzas Armadas y Cuerpos sometidos a disciplina militar.

## TEXTOS LEGALES QUE DEBEN SER CONSULTADOS.

- Convenio núm. 87, OIT, de 9 de julio de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del Derecho de Sindicación.
- Convenio núm. 98, OIT, de 1 de julio de 1949, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y Negociación colectiva.
- Convenio núm. 151, OIT, de 27 de junio de 1978 sobre protección del Derecho de Sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública.
- Constitución Española, arts. 7, 28 y 127.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE 8-8-1985) modificada por Ley 11/1994 y por L.O. 14/1994, de 29 de mayo por la que se incluye la Disp. Adicional 4<sup>a</sup>
- Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical.
- Ley Orgánica 6/1985 , de 1 de julio, del Poder Judicial (cap- IV, Tít.. II, Libro 4, sobre la asociación profesional de jueces y magistrados).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Tit.II, cap. IV, «De la policía», Secc. 2<sup>a</sup>: De los derechos de representación colectiva).
- Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de régimen disciplinario de las fuerzas armadas (Títulos III, IV y V).
- Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, arts. 1, 4, 100 y Disposición derogatoria 3<sup>a</sup>.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, arts. 29, 30 y 31, modificada por la Ley 22/1993 de 29 de diciembre.
- R.D. 2205/1980, de 13 de junio, de actividades sindicales del personal no funcionario en establecimientos militares.
- R.D. 873/1977, de 22 de abril, (Depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales), afectado por la L.O. 11/1985 de Libertad Sindical.
- R.D. 1303/1977, de 10 de junio, de integración de Colegios Profesionales sindicales (reformado por R.D. 2777/1979, de 26 d octubre).
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales (reformada por Ley 74/1978, de 26 de noviembre).
- Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases de Cámaras Agrarias.
- Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Disp. Adic. 6<sup>a</sup> y Disp. Trans. 9<sup>a</sup> sobre participación institucional.
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

**V. REPRESENTACIÓN UNITARIA DE INTERESES PROFESIONALES EN AMBITO DE LA EMPRESA.– LA PARTICIPACIÓN.– LOS COMITÉS DE EMPRESA**

- A. Intereses profesionales colectivos de ámbito empresarial. Participación de los trabajadores en la gestión de la empresa.
  - a) Planteamiento general: participación y conflicto de intereses como tensiones dialécticas en las relaciones laborales dentro de la empresa.
  - b) Intereses y representación de intereses derivados del conflicto laboral en la empresa, e intereses y representación de intereses exclusivos de la empresa: la participación y los órganos de representación unitaria dentro de la empresa.
  - c) La indisolubilidad de estos planteamientos en la práctica: Efectos (interacción de intereses «sindicales» en «intereses empresariales» a efectos orgánicos y de acción).
- B. **La participación de los trabajadores en la gestión de las empresas.**
  - a) El poder de gestión en la empresa.– Configuración general.– Tendencias actuales.– La participación como ideología y como estrategia.
  - b) Sistemas–tipo de atribución de los poderes de gestión: «Modelos teóricos» de participación.
  - c) Modelos comparados: el modelo alemán y el modelo francés.
  - d) Fórmulas de participación en el ámbito de la Unión Europea (El Estatuto de la Sociedad Anónima Europea y los Derechos de información de los trabajadores en las empresas). **Los Comités de Empresa europeos.**
- C. **Régimen jurídico español de representación y participación del personal en la gestión de la empresa. LOS COMITÉS DE EMPRESA.**
  - a) Antecedentes. Bases Constitucionales.
  - b) **Los Comités de Empresa y los Delegados de Personal.**
    - Concepto.– Ambito de aplicación.– Comités conjuntos y Comités intercentros.
    - Composición.– Designación de miembros.– Las elecciones sindicales. El proceso laboral en materia electoral.
    - Funciones y competencias.– Sigilo profesional.– Régimen de funcionamiento interno.
    - Garantías del Comité y sus miembros.
- D. **Régimen jurídico de la participación y representación unitaria de intereses en la FUNCIÓN PÚBLICA.**

**TEXTOS LEGALES QUE DEBEN SER CONSULTADOS.**

- Constitución Española, arts. 21 y 129.
- Convenio núm. 135 OIT, de 23 de junio de 1971, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa.
- Directiva 94/451 CE, de 22 de septiembre, sobre constitución de un Comité de empresa europeo.
- Estatuto de los Trabajadores, Tít. II, Disp. Trans. 8<sup>a</sup> y Disp. Final 3<sup>a</sup>.
- R.D. 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Organos de representación de los trabajadores en la empresa (BOE de 13 de septiembre de 1994).
- Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE de 17 de junio de 1987), modificada parcialmente por Ley 7/1990, de 19

de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, y por la Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (desarrollada por R.D. 1846/1994 de 9 de septiembre, por que el que se aprueba el reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, BOE de 13 de septiembre de 1994).

- Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. Leg. 2/1995).
- Ley 10/1997, de 24 de abril sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (BOE de 25 de abril de 1997). Modificada por Ley 44/1999, de 29 de noviembre (BOE 30 noviembre 1999).
- Arts. 33 a 40 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

## VI. EL DERECHO DE REUNIÓN Y ASAMBLEA DENTRO DE LA EMPRESA

- A. Planteamientos generales.
- B. El Derecho General de Reunión y Asamblea.– Régimen jurídico.
- C. El Derecho Sindical de Reunión y Asamblea.– Régimen jurídico.
- D. El Derecho de Reunión y Asamblea en la Función Pública.

### TEXTOS LEGALES QUE DEBEN SER CONSULTADOS.

- Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.
- Arts. 77 a 81 del Estatuto de los Trabajadores.
- Arts. 41 a 43 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.
- Art. 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

## VII. LA EXPRESIÓN DE LOS PODERES SOCIALES CON FUERZA JURÍDICA NORMATIVA. EL CONVENIO COLECTIVO COMO NORMA PROFESIONAL

- A. Análisis de la autonomía colectiva. (Punto de vista dinámico).
  - a) El proceso de manifestación de la autonomía colectiva.
    - La contraposición de intereses colectivos.
    - El conflicto colectivo de intereses.
    - El acuerdo (o convenio) colectivo.
  - b) La autonomía colectiva y el poder del Estado.
  - c) Caracterización diferencial de la autonomía colectiva. (Autonomía privada – Autonomía colectiva – Heteronomía).
- B. El convenio colectivo como manifestación formal de la autonomía colectiva: configuración jurídica general. Régimen jurídico del Convenio Colectivo.
  - a) Configuración jurídica y carácter jurídico generales.– Derecho español.
  - b) Concepto legal.
  - c) Tipos legales de convenios colectivos: ordinarios y de eficacia general.
  - d) Modalidades actuales de convenios colectivos y figuras equivalentes.
    - a') El convenio colectivo «Standart».
    - b') Los acuerdos colectivos a nivel de empresa: configuración y régimen

jurídico.

c') Acuerdos supraempresariales derogatorios de convenios estatutarios.

d') Acuerdos empresariales derogatorios de convenios estatutarios.

e') Los acuerdos profesionales de controversias colectivos (ASEC y otros. Remisión)

— La conciliación.

— El arbitraje voluntario.

f') Sustitución de poderes normativos profesionales: Laudos arbitrales obligatorios (su inconstitucionalidad). Los arbitrajes obligatorios en conflictos colectivos.

e) El ámbito **de los convenios colectivos:**

a') Las unidades de contratación. Criterios para la selección del ámbito del convenio colectivo: criterios legales y realidad jurídico–social.– **La prohibición de concurrencia de convenios. Régimen jurídico.** Derogaciones.

b') La contratación colectiva articulada: **Los Acuerdos Marco.**

f) Los **sujetos del convenio colectivo**.

a') **Las partes contratantes: legitimación para negociar.**

b') **Los sujetos obligados.– Las cláusulas de descuelgue empresarial.**

g) Adhesión y extensión del convenio colectivo.

h) El contenido del convenio colectivo: ámbito y límites.

i) Forma.

j) Elaboración (**La Negociación Colectiva**).

a') Iniciativa para la negociación.– Requisitos.

b') La determinación y constitución de la Comisión deliberante.

c') La negociación como proceso. El deber de negociar. Incidencias. (El arbitraje. La aparición del conflicto colectivo y la huelga).

k) La validez jurídica del convenio colectivo. Revisión administrativa y jurisdiccional.– **La impugnación del convenio colectivo.**

l) La eficacia del convenio colectivo.

a') Publicación y entrada en vigor.

b') La duración del convenio colectivo. Novación. Extinción.

c') Eficacia normativa.

m) La interpretación del convenio.

C. **Negociación colectiva y convenios colectivos en el sector público.**

a) Problemas de carácter general.

b) Régimen jurídico: sujetos, objeto, procedimiento, eficacia,...

D. Tendencias de la negociación colectiva.

E. **Formas de integración de la autonomía colectiva y el poder estatal: los llamados «Pactos Sociales».– La concertación social.**

#### TEXTOS LEGALES QUE DEBEN SER CONSULTADOS.

- Estatuto de los Trabajadores, Título III, Disp. Adic. 7<sup>a</sup>, Disp. Adic. 6<sup>a</sup> y Disp. Final 2<sup>a</sup>.
- Convenio núm. 154 OIT sobre el Fomento de la Negociación Colectiva, adoptado en Ginebra el 19 de junio de 1981 (BOE de 9 de noviembre de 1985).
- R.D. 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.
- Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 18/1982 de 4 de mayo de 1982.
- R.D. 572/1982, de 5 de marzo, sobre extensión de convenios colectivos.
- R.D. 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

- Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre órganos de Representación, Determinación de Condiciones de trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 86/1991, de 25 abril, sobre la naturaleza del acto de extensión de convenios colectivos.
- Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.–Leg. 2/1995).
- Acuerdo Interconfederal sobre cobertura de vacíos normativos (BOE nº 137 de 9 de junio de 1997).
- Resolución de 31 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Interconfederal para la negociación colectiva 2003 (ANC-2003) BOE de 24-02-2003. En vigor desde 01-01-2003 hasta 31-12-2003.
- Ley 24/1999, de 6 de julio, por la que se modifica el art. 92.2 del Texto Refundido del ET referido a la extensión de convenios colectivos (BOE 7 julio 1999).

## VIII. LA ORDENACIÓN JURÍDICA DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO

### \* **PLANTEAMIENTOS GENERALES.**

- a) Precisiones terminológicas y «funcionales».
  - a') Sobre las ideas de conflicto, controversia, etc.
  - b') Sobre el sentido «procesal» y material del estudio de los conflictos en el ámbito jurídico.
- b) Clasificaciones funcionales de los conflictos.
  - a') Conflictos sobre derechos y conflictos sobre intereses.
  - b') Conflictos individuales, plurales, colectivos, generales.
  - c') Conflictos laborales y no laborales (conflictos «políticos»).
- c) La Dinámica general de las relaciones de conflicto.
  - a') De los conflictos sobre derechos (individuales y plurales).
  - b') De los conflictos sobre intereses.
    - a'') Individuales.
    - b'') Colectivos. (Generales).
  - c') La dinámica singular de los conflictos de trabajo.
    - a'') Movilidad de los conflictos jurídicos hacia los intereses.
    - b'') Indeterminación en el calificativo de individuales, colectivos y generales.
    - c'') Conflictos laborales y políticos.
- d) Ordenación jurídica general de las relaciones de conflicto.
  - a') Los principios de autonomía y autotutela.
  - b') Ordenación de los conflictos sobre derechos (La Soberanía y la Heterotutela).
  - c') Ordenación de los conflictos sobre intereses (Principios).
    - a'') Individuales: La autonomía privada.– La Heteronomía.
    - b'') Colectivos: La autonomía colectiva.– La Heteronomía.
    - d') Ordenación de los conflictos sobre intereses (Procedimientos).
  - a'') El acuerdo (individual, colectivo, etc.).
  - b'') Otros procedimientos.
    - La mediación.
    - La conciliación.
    - El arbitraje.
    - El procedimiento de conflicto colectivo.

- c'') Procedimientos de presión «paralelos».
- La Huelga (en lo laboral).
- Los fenómenos de no colaboración.
- Los fenómenos de obstrucción.
- El desplazamiento «vertical» del conflicto.
- d'') La heteronomía como subsidiaria.

## **IX. ORDENACIÓN JURÍDICO-POSITIVA DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO. (CONFLICTOS SOBRE INTERESES)**

- A. Ordenación de los conflictos individuales sobre intereses. (El principio de autonomía de la voluntad y de respeto a los pactos concertados).
- B. Ordenación de los conflictos colectivos laborales.
  - a) Antecedentes legales.
  - b) Principios generales en el Ordenamiento: Autonomía colectiva. Autotutela: ámbito.
  - c) La configuración positiva del conflicto colectivo: supuestos de hecho.
  - d) La formalización del conflicto.
  - e) El «Procedimiento de Conflicto Colectivo»: Régimen jurídico en el R.D.L.R.T. (RDL 17/1977).
    - a') Legitimación.
    - b') Iniciativa.
    - c') Reglas de competencia.
    - d') Soluciones:
      - a'') Acordadas.
      - b'') Arbitrales.
      - c'') Jurisdiccionales.
  - f) El Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).-Acuerdos equivalentes en las distintas CCAA.
    - a') Ámbito de aplicación.
    - b') Procedimientos: mediación, conciliación, arbitraje.
    - c') Eficacia.
  - g) El procedimientos judicial de conflicto colectivo: configuración crítica y régimen jurídico.
- C. Ordenación de los procedimientos de presión colectiva.
  - a) La Huelga.
    - a') Configuración jurídica del derecho de huelga. Límites constitucionales: los servicios esenciales para la comunidad.
    - b') Ordenación normativa de la Huelga.
    - c') Titularidad del derecho de huelga.
      - d') El procedimiento para la realización de la huelga. Comités de huelga. Los servicios mínimos.
    - e') Calificación de la huelga.
    - f') Efectos de la huelga.
  - b) El cierre patronal: regulación jurídica. Efectos.
  - c) Otros procedimientos de presión y su regulación jurídica.

## **X. ORDENACIÓN JURÍDICO-POSITIVA DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO (CONFLICTOS SOBRE DERECHOS). (Se trataría del estudio de la Jurisdicción Laboral y el Procedimiento Laboral, objeto de otra asignatura).**

### TEXTOS LEGALES QUE DEBEN SER CONSULTADOS.

- Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.
- Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 11/1981, de 8 de abril.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal (art. 315).
- R.D.-Leg. 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.
- R.D. 5/ 1979, de 26 de enero, de creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y R.D. 2756/1979, de 23 de noviembre, sobre asunción de funciones por el IMAC.
- R.D. 530/1985, de 8 de abril, que suprime el IMAC como organismo autónomo y atribuye sus funciones a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Resolución de 2 de febrero de 2001, de la D.G.T., por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de conflictos laborales (BOE de 26 de febrero de 2001).
- Resolución de 2 de febrero de 2001, de la D.G.T., por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Reglamento de Aplicación del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.
- Ley 1/1996, de 20 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.